



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105 -2023-GM-A/MPMN

Moquegua,

13 ABR. 2023

REGISTRO CIVIL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2240582-2022, el Informe Legal N° 330-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 229-2022-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 3141-2022-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 4687-2022-GDES/GM/MPMN, Informe N° 032-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 478-2023-SDS/GDES-GM/MPMN, Informe N° 756-2023-GDES/GM/MPMN, respecto a la disolución del vínculo matrimonial de los solicitantes, Justo Marcos Maldonado Llerena y Liliana Alexandra Nuñez Aguirre, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco legal de la Constitución Política del Perú, el artículo 4°, referido a los derechos sociales y económicos, establece que: "La comunicad y el estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad" (...);

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo" (...); el artículo 42° referido a los decretos señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal" (...); Asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" (...); sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad" (...);

Que, la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en el artículo 3°, referido a la competencia, establece que: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" (...); y el artículo 7°, sobre divorcio ulterior, cita lo siguiente: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días" (...);

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en relación a la legalidad de los requisitos de la solicitud, el artículo 11° señala que: "En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos" (...);

Que, el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó en Sesión Extraordinaria, con Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conteniendo en su anexo 2, numeral 148), el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos;

Que, vistos los antecedentes de la información registrada en el Expediente Administrativo N° 2240582-2022, referido al Proceso No Contencioso de Separación Convencional, que contiene





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la solicitud de disolución oficial del lazo matrimonial, legítimamente contraído, entre Justo Marcos Maldonado Llerena y Liliana Alexandra Nuñez Aguirre, contra el que no se ha promovido impugnación alguna, por lo que, los procedimientos y trámites dirigidos hacia su obtención han sido idóneos y tuitivos, ello a fin de evitar que permanezcan en un matrimonio que está dislocado de manera irremediable, en ese sentido los mecanismos utilizados han sido congruentes con la protección a las instituciones de la familia y el matrimonio; en dicho contexto, a través de la tutela ejercida por el Estado, con la promulgación de la Ley N° 29227, en concordancia con el procedimiento establecido, se ha verificado en la presente causa que, la solicitud expresa de manera indubitable de la decisión de separarse de los conyugues, ha sido calificada por la responsable de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quien mediante Informe N° 229-2022-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, precisó que, los contrayente han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6° Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en merito a lo cual, en fecha 28 de noviembre de 2022, ambas partes suscriben el Acta de Audiencia de Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificando el pedido de separación convencional, en consecuencia se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 399-2022-GM/MPMN, de fecha 07 de diciembre de 2022, que declara la separación convencional, quedando subsistente el vínculo matrimonial; En tal sentido, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y contando con la documentación sustentatoria necesaria para su viabilidad, se verifica que el Expediente Administrativo N° 2240582-2022, cumple el plazo establecido de dos (2) meses de emitida la Resolución que declara la Separación Convencional, conforme a la normativa vigente;

Que, estando la opinión legal, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 330-2023-GAJ/GM/MPMN, donde precisa que, es procedente declarar mediante Resolución de Gerencia Municipal, la disolución del vínculo matrimonial, contraído entre Justo Marcos Maldonado Llerena y Liliana Alexandra Nuñez Aguirre, ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con Acta de Matrimonio N° 196595-2001, inscrita en el Registro Nacional de Identificación, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 399-2022-GM/MPMN, que declara la Separación Convencional, ello conforme al Informe N° 032-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN, modificada con Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, se resuelve en su artículo primero: *"Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia Municipal"* (...); numeral 41) *"Declarar la disolución del vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran"* (...);

De conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades No 27972 y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 01-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN (modificada con Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, de los solicitantes **JUSTO MARCOS MALDONADO LLERENA Y LILIANA ALEXANDRA NUÑEZ AGUIRRE**, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 399-2022-GM/MPMN, que declara la Separación Convencional, respecto del vínculo matrimonial dispuesto en el Acta de Matrimonio N° 196595-2001, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, contenida en el Expediente Administrativo N° 2240582-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Registro Nacional de Identificación (RENIEC), cumpla con efectuar la inscripción de la anotación de la disolución del vínculo matrimonial contenida en el Acta de Matrimonio N° 04000312342-2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

